

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 314-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 20 y 133 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Terán Águila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS.

Prohibir a los patrones o a sus representantes, solicitar a los trabajadores constancias de antecedentes penales, salvo cuando las soliciten las autoridades administrativas y judiciales, para ejercitar un derecho o cumplir un deber, desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, para el ingreso a instituciones de seguridad, o por una embajada o consulado extranjero en México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 133, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE REQUISITOS LABORALES.
Artículo 20.- ...	Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 20 y se adiciona una fracción XVIII al artículo 133, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
...	Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.
...	Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
...	La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.
No tiene correlativo	No será obligatoria la presentación de la constancia relativa a los antecedentes penales para la obtención de una relación de trabajo, a excepción de lo establecido en el artículo 27, fracción IV, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 133.- ... I al XVII... No tiene correlativo <i>XVIII ...</i>	Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. al XVII ... XVIII. Solicitar a los trabajadores constancias de antecedentes penales, salvo los casos señalados en el Artículo 27 fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal XIX ...
	TRANSITORIOS. Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Artículo Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo. Artículo Tercero. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, los Congresos locales de la República Mexicana contarán con un plazo de 180 días naturales para llevar a cabo las adecuaciones necesarias en sus Leyes respectivas.